



El Consejo de Gobierno Insular de esta Excma. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2021, en su punto 32 del orden del día, aprobó:

BASES Y CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS A AYUNTAMIENTOS DE TENERIFE PARA ATENDER LOS GASTOS SOBREVENIDOS CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE PROTOCOLOS FRENTE A LA COVID-19

1. OBJETO

- 1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a atender los gastos sobrevenidos ocasionados a los ayuntamientos de Tenerife consecuencia de la aplicación de protocolos destinados a combatir la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 en centros de titularidad pública de educación infantil y primaria, quedando excluidos los centros de titularidad privada, sometidos o no a concierto, así como establecer su convocatoria.
- 1.2. Las actuaciones cuyos gastos podrán ser sufragados con cargo a estas ayudas, necesariamente vinculadas con centros educativos públicos de educación infantil y primaria, son:
 - Desinfección de inmuebles y material.
 - Adquisición de material de protección (gel hidroalcohólico, mascarillas, guantes, pantallas protectoras, dispensadores de gel hidroalcohólico).
 - Adquisición, arrendamiento, o concepto análogo, de tabletas, ordenadores o equipamiento similar destinado a facilitar la participación virtual del alumnado en las actividades lectivas.
 - Adquisición, arrendamiento, o concepto análogo, de maquinaria destinada a la purificación o desinfección del aire.
- 1.3. En ningún caso serán elegibles los gastos imputables a los capítulos presupuestarios de gastos de capital o transferencias de capital.
- 1.4. El marco temporal de elegibilidad de las actuaciones antes descritas para ser sufragadas con cargo a las presentes ayudas se inicia el 01 de marzo de 2020 y finaliza el 31 de diciembre de 2021.



2. CONVOCATORIA

La convocatoria de las presentes ayudas se realiza de forma simultánea a la aprobación de las bases reguladoras, en el mismo documento.

3. BENEFICIARIOS Y ORDEN DE PREFERENCIA

3.1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ayuntamientos de Tenerife que hayan realizado, o pretendan realizar en el marco temporal indicado en la base anterior las actuaciones descritas.

3.2. Para la concesión de la ayuda no se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD

Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras ayudas, subvenciones, financiación afectada o conceptos análogos, de entidades públicas o privadas, recibidas por el Ayuntamiento y destinadas a cofinanciar las actividades elegibles, siempre que el importe total no supere el coste de dicha actividad, en cuyo caso se reducirá la cuantía concedida por el Cabildo Insular de Tenerife en el importe necesario.

5. IMPORTE DE LA AYUDA Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

5.1. El importe de la ayuda a conceder se establecerá en atención a la distribución alícuota del crédito convocado y el número de beneficiarios, sin superar en ningún caso, para cada ayuntamiento, el importe de las actuaciones que se declaren subvencionables por el acto de concesión.

5.2. En los términos que se regula en el presente documento, el importe total de las actuaciones que se soliciten y/o declaren admisibles podrá ser superior al importe de la ayuda a conceder.

5.3. Estas ayudas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 21.1001.3261.46240, por un importe de trescientos sesenta mil euros (360.000,00 €).

5.4. Dicho importe podrá ser aumentado hasta la cantidad de un millón de euros (1.000.000,00 €), en los términos previstos por el art. 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

6.1. El plazo de presentación de solicitudes de participación en el concurso será de veinte (20) días hábiles a contar desde la publicación oficial del extracto de la convocatoria en los términos exigidos por la legislación vigente.



6.2. La documentación que deberá acompañar la solicitud será la siguiente:

- A. Memoria de actividades suscrita por el órgano competente descriptiva de las actuaciones, realizadas o a realizar, para las que se solicita la ayuda. Incluirá, en todo caso, declaración del importe total solicitado, desglose por actuaciones individualmente consideradas, y compromiso de sujeción a las bases reguladoras y restantes obligaciones derivadas de la concesión de la subvención. El importe total de las actividades podrá ser superior al de la convocatoria de estas ayudas, al objeto de que, de ser admitidas con ocasión de la concesión, el ayuntamiento beneficiario pueda distribuir la ayuda recibida en la forma más conveniente.
- B. Respecto de las actuaciones aún no finalizadas, se aportará, debidamente suscrita por el órgano competente, presupuesto desglosado. Se aportará asimismo informe o certificado del órgano competente acreditativo de que la financiación de dichas actividades no incurre en el exceso descrito en la base 4.
- C. Cuando las actuaciones para las que se solicite subvención hayan finalizado, se aportará la documentación establecida en la base 15 relativa a la justificación de las ayudas recibidas.

6.3. La solicitud deberá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- A. En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica podrá acceder a los trámites y utilizando el buscador podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud quiere presentar.
- B. Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
- C. Para poder iniciar la tramitación de la subvención, los solicitantes podrán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve habilitado para personas jurídicas (v. <https://sede.tenerife.es/es/datos-de-lasede/tramitar-en-linea>)
- D. Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico a través de la sede electrónica. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, así como la documentación que debe acompañar a la misma, serán remitidas de forma automatizada al Área de Educación, Juventud, Museos y Deportes.
- E. En el momento en que concluya la presentación de su solicitud por Internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.



7. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

- 7.1. Si la documentación no reúne los requisitos establecidos en las bases y/o en la convocatoria se requerirá al ayuntamiento interesado, mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud.
- 7.2. La presentación de la documentación subsanatoria se realizará a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado "Mis expedientes".

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón "Acceder al expediente" y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón "Iniciar aportación".

8. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 8.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.
- 8.2. Una vez examinada la documentación aportada, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:
- La Directora Insular de Educación y Juventud.
 - El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - Dos Técnicos del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - El Jefe de Sección de Educación del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará como Secretario.



-
- 8.3. Constituida válidamente la citada comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, indicando la procedencia de la admisión de las actividades contempladas en la memoria económica aportada, y por tanto, de la cuantía subvencionable, o bien denegando en su totalidad la solicitud, en los dos últimos casos con la debida motivación.

A los efectos del párrafo anterior, la valoración de las solicitudes consistirá en el examen de la elegibilidad de la actuación a realizar y de su presupuesto, o su importe definitivo en caso de haber finalizado; o, en su caso, motivar la ineligibilidad de la actuación o de su presupuesto o importe, en todo o en parte.

- 8.4. Corresponde a la comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.
- 8.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

- 9.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada.

Esta propuesta de resolución identificará aquellas actuaciones que resulten subvencionables, así como el importe de las mismas, y fijará la cuantía de la subvención, dentro del máximo previsto en las presentes bases reguladoras.

- 9.2. Dicha propuesta de resolución provisional será objeto de publicación en el tablón de anuncios y la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para la presentación de las alegaciones que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

- 9.3. La presentación de las alegaciones se realizará a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado "Mis expedientes".

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón "Acceder al expediente" y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente.



Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

- 9.4. No obstante lo indicado en los párrafos anteriores, la propuesta será elevada al órgano competente, con carácter definitivo, cuando tenga atendida, en su totalidad, la solicitud cursada por el ayuntamiento en cuestión.

10. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

10.1. Examinadas en su caso las alegaciones presentadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento.

10.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Excmo. Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación de la resolución de concesión.

11. CONCESIÓN

11.1. Será competente para resolver la Directora Insular de Educación y Juventud, en atención a la distribución de competencias operada por el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

11.2. La resolución de concesión será publicada en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>.

11.3. En caso de existir crédito sobrante, el órgano competente para la concesión podrá ordenar la apertura de una o varias rondas de concesión de las ayudas, hasta agotar el crédito disponible.

11.4. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria.

12. RECURSOS

Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que pone fin a la vía administrativa, procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en el tablón de anuncios, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y, en particular, de lo dispuesto en el artículo 44 de dicho texto legal.



13. ABONO

- 13.1. El abono de las ayudas concedidas se realizará de forma íntegra una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.
- 13.2. Dicho abono tendrá carácter anticipado cuando la actuación subvencionada aún no haya sido sufragada con cargo a los presupuestos corporativos del ayuntamiento beneficiario.
- 13.3. Cuando la actuación haya sido sufragada con cargo a los presupuestos corporativos del ayuntamiento beneficiario, el abono tendrá la consideración de realizado previa justificación, lo cual será expresamente recogido en la resolución de concesión.
- 13.4. El abono se realizará previa presentación por el ayuntamiento beneficiario de declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y de no ser deudor por procedencia de reintegro, en los términos exigidos por el art. 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

14. OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS BENEFICIARIOS Y GESTIÓN DE LAS AYUDAS RECIBIDAS

- 14.1. Los ayuntamientos beneficiarios, por el sólo hecho de atender a la solicitud de participación, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:
 - A.- Consignar fielmente los datos de las actuaciones para las que se solicita ayuda.
 - B.- Proceder a la justificación de la ayuda concedida en el plazo concedido.
 - C.- Cumplir estrictamente los mandatos derivados de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo lo relacionado con la gestión del importe subvencionado.
 - D.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda
 - E.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las bases, o en normativa legal o reglamentaria.
- 14.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 14.3. Los ayuntamientos beneficiarios podrán distribuir libremente el importe subvencionado en la ejecución de los distintos proyectos declarados elegibles por la resolución de



concesión.

15. JUSTIFICACIÓN

15.1. Los ayuntamientos beneficiarios habrán de justificar la ayuda recibida antes del 31 de marzo de 2022, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- Informe emitido por la Intervención que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

15.2. Cuando la ayuda se conceda, en todo o en parte, por actuaciones ya realizadas, la resolución podrá recoger que dicha concesión se hace previa justificación en el importe correspondiente.

15.3. La presentación de la documentación justificativa se realizará a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado "Mis expedientes".

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, se accede al mismo pulsando en el botón "Acceder al expediente" y una vez dentro mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón "Iniciar aportación".

16. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

16.1. Falseamiento. Si por el conjunto de circunstancias que concurren en cada caso concreto se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación o resolución por menor cuantía, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia del ayuntamiento interesado.

16.2. Supuestos, causas y criterios de reintegro. Procederá el reintegro cuando concurra alguna de las siguientes causas:



A.- Cancelación total o parcial de la actuación subvencionada sin que en el mismo acto se comunique su sustitución por otra actuación subvencionable: el reintegro será total o parcial, en la cuantía afectada.

B.- Destino de la ayuda recibida a fines no contemplados en las presentes bases: reintegro total.

16.3. Además del reintegro, se exigirán los intereses de demora devengados desde el abono de la ayuda hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro o la devolución voluntaria, si fuese anterior.

16.4. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

16.5. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

17. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

17.1. Los ayuntamientos obligados a ello podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por el Cabildo Insular de Tenerife.

17.2. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

18. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

18.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la ayuda dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A.- Que las actuaciones a sufragar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en estas bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la ayuda.

B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.

C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la ayuda concedida.



18.2. La solicitud de modificación habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.

18.3. La presentación de la solicitud de modificación se realizará a través de la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife accediendo al Área personal - apartado “Mis expedientes”.

Para acceder al Área Personal, los usuarios deberán identificarse por cualquier medio reconocido por el sistema cl@ve. Una vez se haya accedido, se podrán consultar todos los expedientes en los que se tiene la condición de interesados. Para localizar el expediente en el que se quiere aportar la documentación, los usuarios disponen de un mecanismo de búsqueda.

Localizado el expediente, accedemos al mismo pulsando en el botón “Acceder al expediente” y una vez dentro nos mostrará toda la información relativa a dicho expediente. Para la presentación de la documentación se debe pulsar en el botón “Iniciar aportación”.

18.4. Si la cuantía de la ayuda calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, habrá de procederse al reintegro correspondiente.

19. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

20. INFRACCIONES Y SANCIONES

20.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

20.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.



21. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.